

Incidente N° 1 – Denunciante: D , J A s/ incidente de incompetencia

CCC 47979/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, en la causa iniciada con motivo de una denuncia recibida en las líneas 134 y 911 de parte de quien se identificó como J A D

Conforme se desprende de sus dichos, varios años atrás habría tomado conocimiento de que la pareja de su padre, de nombre D A habría “comprado a su hermanastro” al nacer, a una mujer apodada “L C ”, quien por entonces habría trabajado para ellos en un taller textil del barrio de Flores. El denunciante señaló que el niño, quien actualmente tendría quince años de edad, habría sido inscripto con el nombre de F y que para ello se habría falsificado el acta de su nacimiento y su documento nacional de identidad.

La justicia nacional de instrucción encuadró los hechos en los delitos de retención y ocultamiento de un menor de diez años previamente sustraído, en concurso ideal con los de alteración del estado civil de un menor de diez años y falsedad ideológica de documento público y documento público destinado a acreditar la identidad de las personas. Por lo tanto, en razón del carácter nacional que reviste este último instrumento, declinó su competencia a favor de la jurisdicción de excepción.

La justicia federal rechazó la declinatoria por prematura, en tanto sostuvo que no se encontraría precedida de la mínima investigación tendiente a corroborar los sucesos denunciados.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá del estado embrionario de la investigación, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas denunciadas por D (Fallos: 329:4345 y 4347; 330:633 y 2342, entre otros) y los delitos que pueda abarcar la hipótesis materia de investigación, opino que, de acuerdo con la doctrina de Fallos: 329:2136 (y, en el mismo sentido, Competencia n° 496, L. XLIX, “N.N. s/ averiguación de ilícito”, resuelta el 27 de noviembre de 2014), corresponde declarar la competencia del juzgado federal para continuar con la investigación, sin perjuicio de las calificaciones legales que en definitiva correspondan y de cuanto resulte del trámite posterior (cf. Competencia CCC 54993/2021/1/CS1, “N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Navarro, Graciela Noemí”, resuelta el 28 de mayo de 2024).

Buenos Aires, 22 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.05.2025 17:56:41